

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00138
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARGEMIRA PARDO GUERRERO
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA IRMA GUERRERO y PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.120 Cd 1) sin que la parte demandada emplazada haya comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado le designa como curador ad-litem a la profesional DIANA JUDITH CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51938624, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P., informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo del telegrama debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem.

Obren las comunicaciones de los folios 121, 122 y 127 del cuaderno 1 en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

En atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en la comunicación del folio 122 informa que el oficio No. 2293 fue debidamente registrado y que anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, sin que este documento obre en el expediente, por secretaría ofíciase a dicha oficina para que se sirva remitir el respectivo certificado. **OFICIESE.**

Para los efectos legales, conforme al artículo 292 del C.G.P., se tiene que el acreedor hipotecario CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS quedó debidamente notificado el **13 de noviembre de 2020**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata ese normativo, conforme se acredita con certificación obrante a folio 139 del Cd 1.

De otro lado, se toma nota que dicho acreedor en el término legal no se pronunció.

Finalmente, se niega fijar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P. en atención a que aún no se dan los presupuestos para ello, pues la parte demandada se encuentra sin notificar.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afea152cbe783ca50f4db9a34bbd1ec602b3499f6b384cb9fb062d8e0a2ebd4**

Documento generado en 22/06/2021 08:34:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>